

PERSONAL DIRECTIVO PÚBLICO PROFESIONAL

DEFINICIÓN (art.21.1 LFPV)	Quien desarrolla funciones directivas profesionales de conformidad con el capítulo II del Título III de la LFPV.	
ÁMBITO DE APLICACIÓN (art.21.1 y 2 LFPV)	Directa LFPV	- Presidencia y Consellerias - Sus organismos autónomos y Consorcios.
	Supletoria LFPV (se rigen por su normativa específica)	- Centros e II.SS del SVS - Centros docentes no universitarios y los servicios educativos de la CV. - SP instrumental de la GVA (entes del artículo 2.3 de la Ley 1/2015, salvo los anteriores) - Instituciones de la GVA (artículo 20.3 del Estatut d’Autonomia) - Entidades locales de la CV. - Universidades Públicas de la CV.
REGULACIÓN (art.21.4 LFPV)	Decreto del Consell	Régimen jurídico específico.
		Su nombramiento y el de los puestos de trabajo.
		Organización, contenido y funcionamiento del Registro de Personal.
PUESTOS DE TRABAJO (art.22.1 LFPV)	Se sitúan bajo los órganos que asuman la dirección política de cada nivel de gobierno.	
FUNCIONES (art.22.1 LFPV)	Las que se detallan en el correspondiente instrumento de ordenación de personal (RPT).	
	1. Las referidas al establecimiento y evaluación de objetivos.	
	2. La participación en la formulación y ejecución de programas y de políticas públicas adoptadas por los niveles de dirección política.	
	3. La planificación, coordinación, evaluación, innovación y mejora de los servicios y proyectos de su ámbito competencial.	
	4. La dirección de personas, gestión de recursos y ejecución del presupuesto en el ámbito de sus competencias.	
	5. La asunción de un alto nivel de autonomía y de responsabilidad en el cumplimiento de sus objetivos.	
REQUISITOS (art.23 LFPV)	Titulación universitaria de grado o titulación equivalente.	
	Acreditación de la experiencia y conocimientos necesarios.	
	Personal funcionario de carrera o laboral fijo o por Personal ajeno a las mismas.	
	En la Administración GVA (funcionarios de carrera)	Cuerpos o escalas del grupo A, subgrupo A1.
		Nivel competencial 24.
		Grado de desarrollo profesional II.
	No perteneciente Administración GVA (funcionarios de carrera)	Cuerpos o escalas del grupo A, subgrupo A1.
		Nivel competencial 24.
Antigüedad de 10 años en dicho grupo o subgrupo.		
INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN (art.24 LFPV)	Los puestos de trabajo deberán estar expresamente establecidos en la norma organizativa de la presidencia de la Generalitat, Conselleria u organismo a la que estén adscritos.	
	RPT específica (publicada en el DOGV)	Denominación del puesto de trabajo.
		Adscripción orgánica.
		Requisitos generales para la provisión del puesto.
		Requisitos específicos del puesto.
		Retribuciones asignadas al puesto.
		Funciones.
	Registro de Personal	Gestionado por Conselleria de Función Pública.
Todo el personal que ejerza o haya ejercido este tipo de puestos o funciones (currículum y demás datos de interés profesional).		
Personal directivo público profesional NO es personal empleado público, ni Alto Cargo.		

PERSONAL DIRECTIVO PÚBLICO PROFESIONAL

PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN (art.25 LFPV)	Atenderá a los principios de publicidad, mérito y capacidad, así como al de transparencia y a criterios de idoneidad de las personas aspirantes.		
	Convocatoria pública	Especificándose: - características y competencias profesionales - y criterios de idoneidad exigidas para su provisión.	
	Nombramiento	Persona que ostente la titularidad de la Presidencia de la Generalitat o Conselleria a la cual esté adscrito el puesto de trabajo.	
		Resolverá, bien su adjudicación, bien que se declare desierto.	
		Deberá ser motivado , justificando que la persona reúne los requisitos de idoneidad específicos de la convocatoria.	
		Publicación de la convocatoria y de la resolución de la misma en el DOGV.	
Las convocatorias se difundirán, asimismo, en la sede electrónica de la Generalitat.			
EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS (art.26 LFPV)	Sujetos a evaluación periódica con arreglo a: - criterios de eficacia y eficiencia, - responsabilidad por su gestión y - control de resultados en relación con las metas y objetivos que les hayan sido fijados.		
	Criterios	- Establecimiento y evaluación de objetivos. - Diseño, planificación y gestión de proyectos. - Dirección y gestión de personas. - Gestión de recursos materiales, financieros o tecnológicos.	
	Acuerdo de nombramiento	Sistema de retribuciones variables: Se podrá establecer un sistema de incentivos por los resultados obtenidos en la gestión.	
	Acuerdo Programa	Se fijarán los objetivos, los recursos y las facultades que se asignan o reconocen a este personal.	
REGIMEN JURÍDICO (art.27 LFPV)	Determinación de las condiciones de empleo por el Consell, no son objeto de negociación colectiva.		
	Retribuciones	Parte fija igual que los funcionarios de carrera.	
		Parte variable vinculada a la consecución de los objetivos fijados (no perciben comp.actividad profesional).	
	Formalización relación de servicios	Personal funcionario de carrera	Nombramiento.
			Situación de servicio activo.
	Incompatibilidades	El establecido para los altos cargos de la Administración de la GVA.	
	Cese	Tendrá carácter discrecional, y no dará derecho a indemnización.	
		Por renuncia del propio personal.	
El personal funcionario que cesa en estos puestos tendrá análogas garantías que en los puestos provistos por el libre designación			
El régimen jurídico específico del personal directivo que no tenga la condición de funcionario de carrera será establecido por Decreto del Consell.			
Personal directivo público profesional NO es personal empleado público, ni Alto Cargo.			